



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1398-SPA-1110

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18 7 4 8 1 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 NOV 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1398-SPA-1110** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *tiene todo el tiempo encadenado a un perro pitbull color café, no le proporciona alimento y no tiene nada que lo cubra de los cambios climáticos, entonces cuando llueve se moja. También tiene a 5 gatos los cuales también están muy mal alimentados y muy sucios. Todos se encuentran viviendo en un espacio muy sucio lleno de basura (...)* [hechos que tienen lugar en calle Batalla del Castillo, manzana 4, lote 10, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Batalla del Castillo, manzana 4, lote 10, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle Batalla del Castillo, manzana 4, lote 10,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Iztapalapa; constatando la presencia de un ejemplar canino, macho, color café con condición física acorde a su talla, sin signos de estrés o temor, presentó lesiones dérmicas en zona lumbar a decir de su responsable, recibe alimento a base de croquetas y pollo, se encuentra vacunado, deambula en el pasillo durante el día y descansa al interior del inmueble. Asimismo, mencionó no poseer gatos como animales de compañía. Por lo anterior, se dejó la recomendación de mejorar el lugar en donde permanece el ejemplar canino durante el día, y darle atención médica a la dermatitis que presentaba. Finalmente, se realizó una visita de seguimiento, observando que, el lugar en donde el ejemplar canino se encuentra durante el día se observa sin acumulación de heces y sin malos olores, y presenta mejoría en las lesiones en zona lumbar, debido a que actualmente recibe atención médica.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, en virtud de que se llevaron a cabo las recomendaciones efectuadas por personal adscrito a esta entidad.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visitas de reconocimiento de hechos constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle Batalla del Castillo, manzana 4 lote 10, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Iztapalapa; constatando la presencia de un ejemplar canino macho, color café, con condición física acorde a su talla, sin signos de estrés o temor, presentó lesiones dérmicas en zona lumbar; a decir de su responsable, recibe alimento a base de croquetas y pollo, se encuentra vacunado, deambula en el pasillo durante el día y descansa al interior del inmueble. Asimismo, mencionó no poseer gatos como animales de compañía. Por lo anterior, se dejó la recomendación de mejorar el lugar en donde permanece el ejemplar canino durante el día, y darle atención médica a la dermatitis que presentaba. Finalmente, se realizó una visita de seguimiento observando que, el lugar en donde el ejemplar canino se encuentra durante el día se observa sin acumulación de heces y sin malos olores, y presenta mejoría en las lesiones en zona lumbar, debido a que actualmente recibe atención médica.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 20 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/NMG